

NOTARIA CUARTA
DEL CANTÓN AMBATO

Ab. Ma. Piedad Martínez S.
NOTARIA CUARTA (E)

PRIMERA

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR: SRS. GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA Y OTROS

A FAVOR DE: CIA. DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO
GATUCO S.A.

CUANTÍA \$. 800,00

Ambato, a 07 de Junio de 2013

Ma. Piedad Martínez
ABOGADA
NOTARIA CUARTA

2013 - 18 - 01 - 04 - P

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

**OTORGADO POR: SEÑORES GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA, EDWIN
HERNAN JORDAN ARIAS, LUIS GIOVANY VILLACRES BAUTISTA y
RODRIGO GERMAN VILLACRES BAUTISTA.**

**A FAVOR DE: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS
EL GATO GATUCO S.A.**

CUANTÍA: 800,00.USD

COPIAS: TRES.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua República del Ecuador, hoy día Viernes siete de Junio del dos mil trece. Ante mí, **ABOGADA MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY, Notaria Suplente Encargada de la Notaría Cuarta de este cantón Ambato**, por Resolución del Consejo de la Judicatura de Transición, según Acción de Personal número 571- DNP, de fecha treinta de Agosto del dos mil once; comparecen los señores **ARIAS BAUTISTA GLADYS**



ESTHELA, casada, con cédula de ciudadanía N° 050135682-8; JORDAN ARIAS EDWIN HERNAN, casado, con cédula de ciudadanía N° 180384242-4; VILLACRES BAUTISTA LUIS GIOVANY, casado, con cédula de ciudadanía N° 180226946-2; y VILLACRES BAUTISTA RODRIGO GERMAN, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180209949-7; todos mayores de edad, ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces, e identificados por mí, con los documentos que me presentan, y me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es al tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, *sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:* **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: Uno) ARIAS BAUTISTA GLADYS ESTHELA, casada, con cédula de ciudadanía N° 050135682-8; Dos) JORDAN ARIAS EDWIN HERNAN, casado, con cédula de ciudadanía N° 180384242-4; Tres) VILLACRES BAUTISTA LUIS GIOVANY, casado, con cédula de ciudadanía N° 180226946-2; Cuatro) VILLACRES BAUTISTA RODRIGO GERMAN, soltero, con cédula de ciudadanía N° 180209949-7. **SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y domiciliados en el cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Comparecen con el objeto de constituir una Compañía de Transportes con las características de Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y por los Estatutos que a continuación se detallan. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y**

GRUAS EL GATO GATUCO S.A. CAPITULO PRIMERO: Artículo Uno.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.** y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esa denominación. El domicilio principal de la Compañía que se constituye, es en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua. El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años que se contarán a partir de la inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse, reducirse, y/o disolverse anticipadamente cumpliendo para ello, con los requisitos legales exigidos para el efecto. **Artículo Dos.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada y servicio de Gruas a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo Tres.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Cuatro.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **Artículo Cinco.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se



someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Artículo Seis.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Siete.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en ochocientas acciones Ordinarias y Nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una; los títulos de las acciones llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **Artículo Ocho.-** El derecho de transferir las acciones no admite limitación; las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y de Accionistas, en el que se registrarán todas las transferencias y modificaciones relativas a la propiedad de estas acciones. **Artículo Nueve.-** Cada acción da derecho a voto en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar. **Artículo Diez.-** Para proceder al aumento o disminución del capital social, será necesaria la aprobación unánime de la Junta General de Accionistas, de conformidad con el artículo ciento ochenta y cuatro de la Ley de Compañías. **Artículo Once.-** En caso de destrucción o pérdida del título, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de un nuevo, de conformidad con lo previsto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo Doce.-** Se considerará propietario de las Acciones Nominativas Ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones se

transferirá mediante notas de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo, firmado por quien lo transfiere.

Artículo Trece.- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **Artículo**

Catorce.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento del capital, en proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las

normas establecidas en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. Se considerará renuncia de este derecho de parte del accionista

que no notificara su deseo en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. **Artículo Quince.-** Mientras no

sea cubierto el veinticinco por ciento del valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Sociedad entregará a los accionistas solamente el

certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de la misma. **Artículo Dieciséis.-** En cuanto a los derechos,

obligaciones y responsabilidades de los accionistas, se estará a lo dispuesto en el párrafo V, de la sección VI de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.-**

RÉGIMEN NORMATIVO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **Artículo**

Diecisiete.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, la compañía

estará administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como

de su cargo y responsabilidad y de acuerdo al presente Estatuto, se dispone para cada uno de los órganos de administración. **Artículo Dieciocho.-** La Junta



General de Accionistas se rige en su organización, funcionamiento y más aspectos por las pertinentes disposiciones legales, en particular por la Ley de Compañías, incluso respecto de la forma, quórum y épocas de las convocatorias. **Artículo Diecinueve.-** Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las juntas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las juntas extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de Junta General Ordinarias o Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente, una simple carta poder dirigida al señor Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante Mandato otorgado conforme a las leyes generales. Las convocatorias las efectuará el Presidente de la Compañía y a la falta de este lo podrá efectuar el Gerente General de la Compañía. **Artículo Veinte.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá demorarse más de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada, por lo menos por la mitad del capital

pagado. Los Juntas Generales en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta general serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaran en la Junta General obligan a todos los accionistas salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todos los órganos de administración, funcionarios y empleados, salvo la apelación que de conformidad con los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, pueden proponer los accionistas.

Artículo Veintiuno.- La Compañía podrá celebrar reuniones de Junta General de Accionistas en la modalidad Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo Veintidós.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Gerente General, al Presidente, al Comisario Principal y Suplente; b) Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General y Comisario Principal; c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General y Comisario Principal o de



cualquier otro funcionario, cuya designación le corresponda; d) Conocer los balances, cuentas o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos; f) Resolver a cerca de las reformas al contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la misma, con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre el aumento y disminución del capital, sujetándose para el efecto lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías y aprobar el aumento de capital de la Compañía; g) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; h) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; j) Resolver todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Accionistas, siempre que no se contraponga con este estatuto; k) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos que crea conveniente en una sola negociación. **Artículo Veintitrés.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo veinticuatro.- Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía. **Artículo Veinticinco.- De las**

Atribuciones y Deberes del Gerente General.- Corresponderá al Gerente General de la Compañía, las siguientes atribuciones y deberes que a continuación se especifican: a) Por su calidad de Gerente General tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía; b) Podrá intervenir en todo acto o contrato como en cualquier trámite de orden judicial, actuando como actor o demandado; c) Podrá adquirir para la Compañía bienes y derechos y gravarlos con prenda, lo que puede ser objeto de esta clase de contratos; d) Podrá girar letras de cambio, las aceptará, las descontará, abrirá cuentas bancarias, girará sobre ellas, realizará contratos de sobregiro bancario y todos los actos análogos encaminados a la correcta administración de los negocios de la Compañía; e) Representar judicial o extrajudicialmente en licitaciones y concursos de precios que la Compañía realice; f) Administrar los negocios de la Compañía; autorizar todos los gastos y egresos presupuestados; exigir la oportuna solución o pagos de las obligaciones de terceros para la Compañía y velar por los valores, bienes y derechos en cuanto se mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los Reglamentos y de las Decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Realizar a nombre de la Compañía, actos de comercio relacionado con el objeto de la Compañía. En todo caso, responsabilizarse de los actos que realice como Gerente General dentro de sus atribuciones o fuera de ellas y que comprometan a la Compañía frente a terceros; i) Nombrar y remover el personal, empleados y trabajadores que requiera la Compañía, siempre y en todo caso sujeto a las disposiciones presupuestarias; fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones; j) Elaborar



el proyecto del presupuesto; k) Realizar a nombre de la Compañía toda clase de gestiones, actos y contratos indicados en estos estatutos; l) Realizar los inventarios de la Compañía; m) Controlar al personal bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; n) Responsabilizarse por el control del archivo, como la conservación de los bienes de la Compañía; o) Responder por el Control del Personal; p) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias; q) Llevar los libros de las actas de las Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; r) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; s) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía, conjuntamente con los informes de los Comisarios; t) Otorgar poderes generales a nombre de la Compañía, con autorización de la Junta General; y, u) Las demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones de la Junta General de Accionistas; en general, todas las conducentes a la buena marcha de la Compañía. **Artículo Veintiséis.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias; b) Suscribir con el Secretario de la Junta, las convocatorias y actas de las Juntas Generales; c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones; d) Suscribir en unión del Gerente General actos y contratos relativos al traspaso o gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía; e) Velar por la buena marcha de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. El Presidente podrá ser reemplazado por el Gerente General momentáneamente hasta que la Junta elija Presidente; g) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- **Artículo Veintisiete.**- Además de las atribuciones legales en el ejercicio de las funciones del Gerente General, la Junta General de Accionistas, podrán delegarle otras en razón de la naturaleza y cuantía de los actos, de conformidad con la Ley de Compañías. **Artículo Veintiocho.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, cada año teniendo todas las obligaciones mientras dure la vigencia del nombramiento que la ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible revocación de su nombramiento, de conformidad con la Ley, muy especialmente observarán la obligatoriedad de asistir a las sesiones de las Juntas Generales según dispone la ley de la materia. Los Comisarios se regirán por las disposiciones de la sección VI, de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, procederá la Junta General de Accionistas a su inmediata sustitución con el respectivo Comisario Suplente. **Artículo Veintinueve.**- La Junta General de Accionistas decretará el pago de las utilidades con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Compañías. **Artículo Treinta.**- En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará a lo previsto en la Sección XII de la Ley de Compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General. **Artículo Treinta y uno.**- La Junta General de Accionistas designará a los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **Artículo Treinta y dos.**- El Gerente General como Representante legal de la Compañía, está obligado a realizar en el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre económico anual, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas, junto con la propuesta de



distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación de la Compañía. La Junta General deberá resolver lo que corresponda a cerca del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios, previo informe del Comisario. **Artículo Treinta y tres.-** Las ganancias netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con la resolución de la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y cuatro.-**

DISPOSICIONES GENERALES: El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Treinta y cinco.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia; y, a las demás leyes vigentes en la República del Ecuador. **Artículo Treinta y seis.-** Los accionistas de común acuerdo y al momento de firmar este contrato social, acuerdan nombrar en forma provisional como Gerente General a la señora GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA, igualmente nombran en forma provisional como Presidente de la Compañía al señor LUIS GIOVANY VILLACRES BAUTISTA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facultamos en forma expresa, a fin de que la a la señora GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA, en su calidad de Gerente General provisional, pueda acudir a la Superintendencia de Compañías y solicite la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.

CUARTA: Los accionistas fundadores de esta Compañía, declaran que el capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que ha sido suscrito íntegramente y pagado en su totalidad en numerario. El dinero en efectivo ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, en una Institución Bancaria Nacional, de conformidad con el respectivo certificado que se acompaña como habilitante. El cuadro de integración de capital es el siguiente:

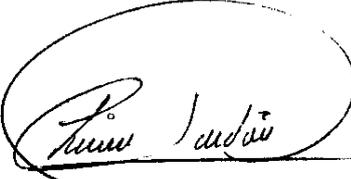
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA	200	200	200
EDWIN HERNAN JORDAN ARIAS	200	200	200
LUIS GIOVANY VILLACRES BAUTISTA	200	200	200
RODRIGO GERMAN VILLACRES BAUTISTA	200	200	200
Total	800	800	800

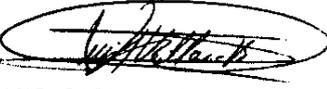


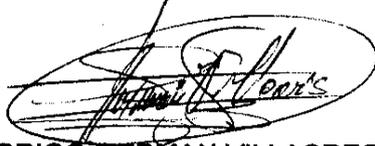
Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dr. Julio Paredes, ABOGADO, MAT. 616 C.A.T., **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo la Notaria (E), cumplí previamente con los deberes legales del caso. Y leída que les fue por mí la Notaria íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes; aquellos la ratifican y suscriben conmigo en unidad de

acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


GLADYS ESTHELA ARIAS BAUTISTA
C.C. 0501356828


EDWIN HERNAN JORDAN ARIAS
C.C. 1803842424


LUIS GIOVANY VILLACRES BAUTISTA
C.C. 1802269412


RODRIGO GERMAN VILLACRES BAUTISTA
C.C. 180209949-7.

f) La Notaria Cuarta (E) Abg. María Piedad Martínez Sey. 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-




Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARTA (E)



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 530100914 abierta el Ambato, 23 de Mayo del 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A., la cantidad de OCHOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ARIAS BAUTISTA GLADYS ESTHELA</u>	<u>200.00</u>
<u>JORDAN ARIAS EDWIN HERNAN</u>	<u>200.00</u>
<u>VILLACRES BAUTISTA LUIS GIOVANY</u>	<u>200.00</u>
<u>VILLACRES BAUTISTA RODRIGO GERMAN</u>	<u>200.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 23 de Mayo del 2013

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

AGENCIA ATILAJA

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7491953
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: URBINA ANDALUZ IVONNE DEL ROCÍO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 9:26:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/03/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO





RESOLUCIÓN No. 019-CJ-018-2013-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 000556-AC-UAT-ANT-2013 de 22 de abril de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.**" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:



No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	ARIAS BAUTISTA GLADYS ESTHELA	0501356828
2	JORDAN ARIAS EDWIN HERNAN	1803842424
3	VILLACRES BAUTISTA LUIS GIOVANY	1802269462
4	VILLACRES BAUTISTA RODRIGO GERMAN	1802099497

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

Dirección: Av. Atahualpa Sucre y José Sánchez
Sector: La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 019-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA
Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."





"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 019-TN-FO-DT-2013-ANT de 03 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 018-AJ-UAT-CJ-018-ANT de 10 de mayo de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada.

Dirección: Av. Blas Gal Suarez y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA
Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."**





Agencia
Nacional
de Tránsito

denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

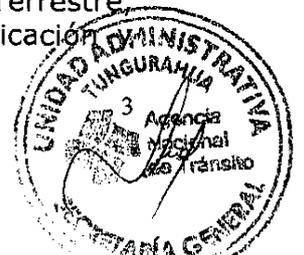
RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."** con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jove Sánchez
Sector La Pailón, antiguas instalaciones de PERENPO
Quito - Ecuador.
www.anton.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 019-CJ-018-2013-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA
Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A."**





demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 13 de mayo de 2013.



LO CERTIFICO:

Christian Escobar Freire
Lic. Christian Escobar Freire

DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Jacqueline Urbina Andaluz
Jacqueline Urbina Andaluz

SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA N. 180384242-4

14

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JORDAN ARIAS
EDWIN HERNÁN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CRISTINA E
ZAPATA RAMOS



INSTRUCCIÓN SUPERIOR ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JORDAN MIRANDA LUIS TA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARIAS B GLADYS ESTHELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-08-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-11

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0267 1803842424

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JORDAN ARIAS EDWIN HERNÁN

TUNGURAHUA
PROVINCIA AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN HUACHI CHICO
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA



[Large Signature]



1803842424

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

CERTIFICA DE

0113 00224 E

TUNGURAHUA / AMBATO

1969

Gladys Arias

13

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSO

1-148

COMERCiante

REN 0245213

Tng

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACI
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0216

0501356828

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ARIAS BAUTISTA GLADYS ESTHELA

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

HUACHI CHICO

PARROQUIA

ZONA

[Signature]

(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gladys Arias

0501356828



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

CEDULA No. 1802269462

VILLARES BAUTISTA LUIS GIOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1966

REG. CIVIL: 00

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1966

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO Y CATASTRO

REN 0296318

VILLARES BAUTISTA LUIS GIOVANNY

FECHA DE EFECTUACION: 18/07/2016

FORMA: T09

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

037-0165 1802269462

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLARES BAUTISTA LUIS GIOVANNY

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	D.
AMBATO	HUACHI CHICO	
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

1802269462



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA No. **180209949-7**

CIUDAD: **AMBATO**

APELLIDOS Y NOMBRES: **VILLACRES RODRIGO GERMAN**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **AMBATO, 1965-03-27**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**

FECHA DE EMISIÓN: **2011-09-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-29**





17

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **AGRICULTOR**

APellidos y Nombres del Padre: **VILLACRES ROGERIO**

APellidos y Nombres de la Madre: **BAUTISTA TERESA DE JESUS**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **AMBATO, 2011-09-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-29**

Director General: *[Signature]*

Para el Cédulo: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010

NÚMERO DE CERTIFICADO: **010-0013**

CÉDULA: **1802099497**

VILLACRES BAUTISTA RODRIGO GERMAN

TUNGURAHUA
PROVINCIA: **AMBATO**

CIRCONSCRIPCIÓN: **0**

PROVINCIA: **AMBATO**

CIRCONSCRIPCIÓN: **HUACHI-GRANDE**

CANTÓN: **CAVICA BASTIENOS**

ZONA: **HUACHI-GRANDE**

(1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA



[Signature]

180209949-7



18

RAZON: Por RESOLUCION Nº. SC.DIC.A.13.339, emitida por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira, Intendente de Compañías de Ambato, de fecha 14 de Junio del presente año, con la cual se me ha notificado, se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.** RESOLUCIÓN de la cual tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION signada con el número 4213, folio 28.664, Tomo 55, de fecha 07 de Junio del año 2.013, que hace referencia al instrumento público que antecede. Doy Fe. Ambato 24 de Junio del 2013.



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA CUARIA (E) (E)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0002368

Ambato, 14 JUN. 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA PESADA Y GRUAS EL GATO GATUCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO